



Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	050013103009 2004-00162-00
Demandante	Colmena Establecimiento Bancario
Demandado	Jhon Jairo Sánchez hurtado
Asunto	- . Incorpora respuesta - . Ordena levantamiento de cautela

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1-. Incorpora respuestas

Incorpórese y déjese en conocimiento de la parte interesada, la respuesta otorgada por la Unida de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación Medellín¹

2. dispone levantamiento de cautela.

Mediante auto de la diada 17 de agosto de 2010 se dejó por cuenta del Municipio de Medellín – Secretaría de Movilidad – Unidad de Cobro Coactivo la cautela que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.01N-464326 en virtud de la concurrencia de embargos comunicada mediante oficio N°. 918 SHL del 01 de octubre de 2008

Hoy, la **Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación Medellín**, mediante resolución STH-08384-2022 dispuso el desembargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N°. 01N-464326 de propiedad del señor Jhon Jairo Sánchez Hurtado y que se encontraba en acumulación de medida en proceso con garantía real, dentro del proceso del establecimiento bancario-colmena.

Realizada la precisión que antecede, se debe poner en claro que:

(a) - Como el bien distinguido con matrícula inmobiliaria No.01N-464326, se dejó a órdenes de **la Unida de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación Medellín**, en virtud de la concurrencia de embargo en su favor que allí se adelanta contra Jhon Jairo Sánchez Hurtado, además se expidió el oficio No. 1156 diado 1 de octubre de 2010, de igual forma se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín por oficio No. 1155 de la misma fecha, **enviado a cada entidad por el despacho**, deja de ser competente esta agencia judicial para

¹ Archivo digital N°. 07 expediente digital



disponer el levantamiento de la cautela, aun cuando haya sido quien la decretó, pues es la autoridad municipal la facultada para ordenar la cancelación de la medida.

(b) Observa el Juzgado, que, ante la comunicación emitida por **la Unida de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación Medellín**, según archivo digital 07 y, ante la no inscripción en Registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria y el levantamiento de la misma por aquella entidad municipal, se expedirá el oficio ordenando el retiro de la cautela de tal matrícula inmobiliaria. Oficiése en ese sentido a la oficina de registro para la correspondiente desanotación.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

r.m.s

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d7f6b8e26e65c5f172891b61b70581218ed9af720f5371b93d6650a42f5e58**

Documento generado en 13/12/2023 12:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>